

De: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A: TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SGISE

ASUNTO: APROBACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE TELETRABAJO

Comunitat Valenciana, a fecha de la firma electrónica

Por medio del presente, tenemos el placer de comunicarles que con efectos del próximo 1 de julio de 2022, entrará en vigor el Plan de Teletrabajo de SGISE, aprobado por unanimidad por todas las secciones sindicales presentes en el Comité Intercentros y por el Consejo de Administración de SGISE.

Siendo que Ustedes, de cumplir con los requisitos establecidos en dicho Plan, podrán acogerse a prestar sus servicios parcialmente en régimen de teletrabajo, conforme a los términos establecidos en el propio Plan.

Así, a continuación, pasamos a resumirles brevemente las cuestiones más relevantes:



Entrada en vigor: 1/07/2022. Validez anual con prórroga automática.



Ámbito de aplicación: Personas Trabajadoras de SGISE que, por la naturaleza de los servicios que prestan, los mismos sean susceptibles de efectuarse desde el domicilio y sin necesidad de acudir presencialmente al centro de trabajo.



Personal excluido:

- (a) Personas Trabajadoras con contratos formativos.
- (b) Personas Trabajadoras que ocupen puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía que conlleven la prestación de servicios presenciales.
- (c) Personas Trabajadoras que ocupen puestos y desarrollen funciones que, por su propia naturaleza y finalidad, exijan su presencia física en las instalaciones de SGISE o en aquellos lugares donde se desarrolle su actividad. En concreto, todo aquel

personal operativo que se lista a continuación (y sin perjuicio de que dicho listado pueda ser adaptado y/o ampliado por la Dirección de SGISE):

- Brigadistas- Especialistas-Bomberos/as Forestales
- Jefes/as de Unidad- Capataces/as
- Subjefes/as de Unidad- 2os/as Capataces/as
- Conductores/as de autobombas
- Sustitutos/as de vacaciones
- Corretornos
- Operadores personal de emergencia 112
- Subjefes de gerencia (conductores)
- Oficial de Oficios



Carácter voluntario: Deberá suscribirse un acuerdo individual entre SGISE y la persona trabajadora. Se diferencian dos tipologías de acuerdos:

- (a) Acuerdo ordinario: duración máxima de 1 año.
- (b) Acuerdo vinculado a la especial necesidad de conciliación: duración mínima de 1 mes y máxima de 2,5 meses.



Distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia:

- (a) Acuerdo ordinario: el porcentaje de trabajo a distancia podrá ser como máximo del 30% , o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo, en un periodo de referencia de 3 meses.
- (b) Acuerdo vinculado a la especial necesidad de conciliación: el porcentaje máximo de teletrabajo será de 40% en el periodo de referencia de dos meses y medio (2,5 meses).



Procedimiento que seguir:

- ✓ La Persona Trabajadora deberá completar el modelo de solicitud previsto en el Anexo I del presente Plan, indicando la fecha interesada para iniciar esta modalidad de prestación de servicios.
- ✓ Deberán mediar al menos veinte (20) días de preaviso entre la solicitud de inicio de trabajo en régimen de teletrabajo y la fecha de efectos de la misma.
- ✓ Dicha petición deberá realizarse mediante el envío del Anexo I del presente Plan cumplimentado a la dirección de correo electrónico siguiente: rrhh@sgise.es.
- ✓ La solicitud será valorada por el Área de Recursos Humanos, el cual realizará una ponderación de la solicitud de la Persona Trabajadora y las necesidades de SGISE y emitirá una opinión en el plazo de cinco (5) días desde la fecha de solicitud.
- ✓ El dictamen del Área de Recursos Humanos será trasladado a la Dirección de SGISE, la cual emitirá una resolución final al respecto.
- ✓ Para el supuesto de que, por motivos excepcionales, tales como por ejemplo, (i) reuniones, (ii) formaciones de carácter presencial, (iii) u otras situaciones de carácter imprevisto, SGISE podrá requerir la presencia de la Persona Trabajadora

que ese día preste servicios en régimen de teletrabajo, mediando un preaviso mínimo de 24 horas.

- ✓ Una vez pasado el periodo establecido de duración del acuerdo individual, el mismo quedará sin efectos a menos que la Persona Trabajadora solicite una prórroga en los cinco (5) días previos a la fecha de fin de efectos.



Modificación del acuerdo: Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la Persona Trabajadora o cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, se podrá modificar el acuerdo para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo mediante:

- (i) La redistribución de la jornada de trabajo semanal entre la modalidad presencial y de teletrabajo.
- (ii) La reducción del número de días semanales de teletrabajo.
- (iii) La suspensión temporal de la prestación de servicios a distancia.

- Tal modificación se llevará a cabo mediante procedimiento contradictorio garantizándose la audiencia de la persona interesada ante el Área de Recursos Humanos. Será resuelto en última instancia por la Dirección de SGISE.



Carácter reversible para ambas partes: La reversión deberá notificarse por escrito a la otra parte con un preaviso de 5 días.



Dotación de medios: SGISE pone a disposición de la Persona Trabajadora las herramientas y medios necesarios (portátil, smartphone, teclado, ratón, etc.) para el desempeño de las funciones en régimen de trabajo a distancia.



Prevención de Riesgos Laborales: SGISE garantizará el cumplimiento efectivo de todas aquellas medidas previstas en la normativa de prevención.



Medidas de vigilancia y control: Es facultad del SGISE realizar las actuaciones necesarias para comprobar que la Persona Trabajadora que presta servicios en teletrabajo cumple con sus obligaciones laborales y con las normas propias de este régimen de trabajo a distancia.



Derechos de las Personas Trabajadoras que presten servicios bajo el régimen de teletrabajo: Tendrán los mismos derechos que las que presten servicios íntegramente bajo el régimen presencial (formación, promoción profesional, derechos colectivos, prohibición de discriminación).



Deberes de las Personas Trabajadoras que presten servicios bajo el régimen de teletrabajo: Tendrán las mismas obligaciones que las que preste servicios íntegramente bajo el régimen presencial (por ejemplo, registro horario). Se reconoce, además, el derecho a la desconexión digital.



Uso de medios digitales y protección de datos: La política firmada por las personas trabajadores en relación con la protección de datos y uso de medios digitales va a ser directa e igualmente aplicable a aquellas personas que presten sus servicios en régimen de teletrabajo.

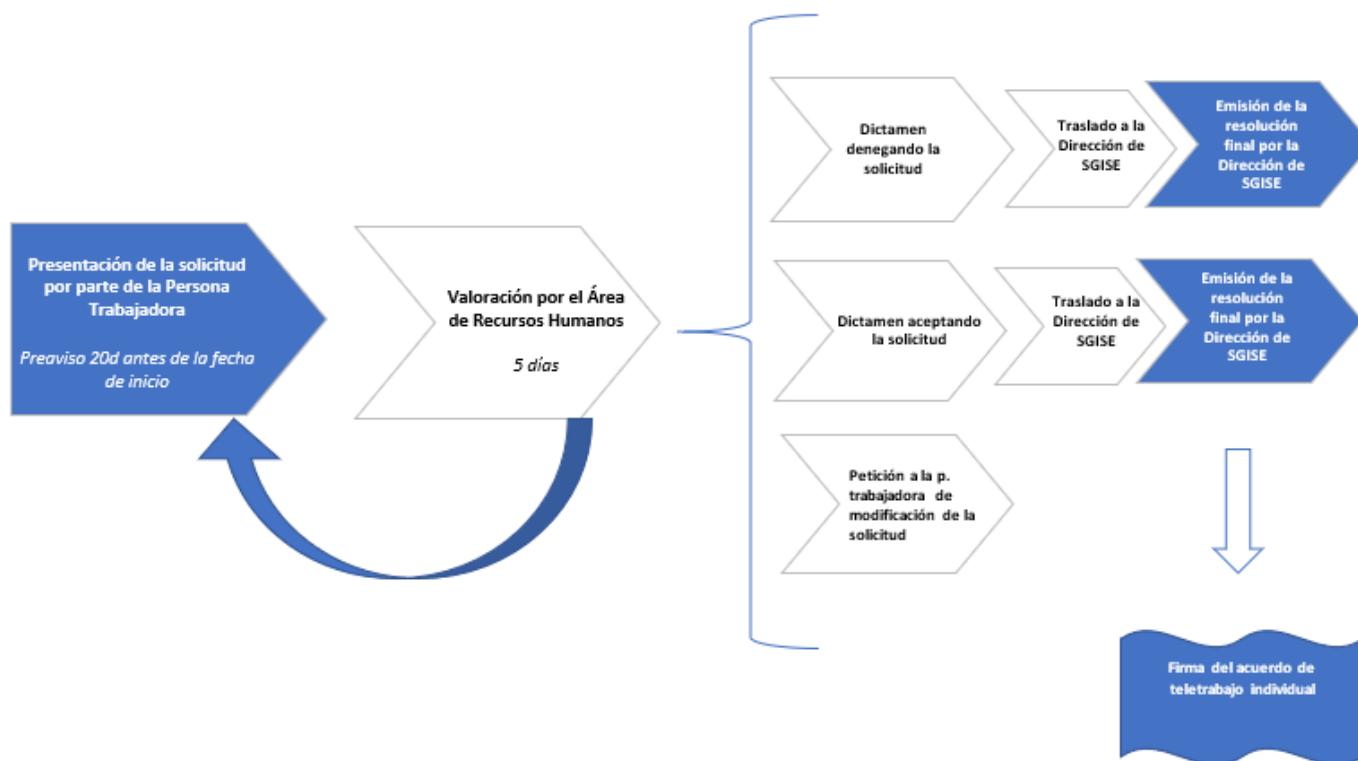


Incidencias: En caso de producirse cualquier incidencia tecnológica durante la prestación de los servicios en el centro de trabajo, así como durante la prestación de servicios a distancia, la Persona Trabajadora deberá informar a Soporte TIC cuyos datos de contacto se detallan a continuación; soporte.tic@sgise.es, 961974501.

Vanessa Montañana Fenollosa

Directora de Recursos Humanos

1. Proceso de aprobación de las solicitudes de prestación de servicios en régimen de teletrabajo



2. Reversibilidad o extinción y regreso a la prestación de servicios en régimen presencial



3. Prórroga del acuerdo de prestación de servicios en régimen de teletrabajo

